

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 15 de febrero de 2019

N° 015-2019-GG-OSITRAN

 Firmado por: MEJIA
CORNEJO Juan
Carlos FIR
08271955 hard
Motivo: Firma
Digital
Fecha: 15/02/2019
14:41:43 -0500

VISTOS:

El Memorando N° 062-2019-JGRH-GA-OSITRAN y el Informe N° 285-2018-JGRH-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorandum N° 841-18-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 137-2018-GPP-GG-OSITRAN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 0001-2019-GAJ-OSITRAN y N° 0020-2019-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de renovar el compromiso del Estado por erradicar la corrupción en todas sus instancias; así como ordenar e integrar las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción; así como fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, por el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre ellos se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327, se establecieron medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y se describen los supuestos que constituyen denuncias realizadas de mala fe, esto con la finalidad que cualquier persona que conociera de la ocurrencia de un acto de corrupción en la administración pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, en su artículo 3, numeral 3.5 señala: *“Las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva”*;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del referido reglamento señala que las entidades emitirán las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, indicando que ésta debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, por la Resolución de Gerencia General N° 121-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa, delegó en el Jefe de Gestión de Recursos Humanos del Ositran, las funciones generales contenidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327;

Que, a través del Informe N° 285-2018-JGRH-GA-OSITRAN, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, en uso de las facultades delegadas, ha sustentado la necesidad de aprobar la *“Directiva que regula la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el Ositran”*, en concordancia con la normatividad vigente, a efectos de que se cuente con una herramienta clara, concreta y de fácil comprensión para los servidores de la entidad y la ciudadanía en general;

Visado por: LA ROSA ROSADO
Victor Hugo FIR 07546366 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/02/2019 09:43:29 -0500

Visado por: PEÑALOZA VARGAS
Jose Tito (FIR09765509)
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/02/2019 15:12:52 -0500

Visado por: ARTOLA GRADOS
Jorge Hernan FIR 10540923 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/02/2019 14:36:27 -0500

Que, mediante el Memorandum N° 841-2018-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración ha expresado su conformidad respecto de la aprobación de la propuesta de “Directiva que regula la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el Ositran” elaborada por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y, en el marco de lo dispuesto en la Directiva para la Formulación, Revisión, Aprobación, Implementación y Actualización de Directivas del OSITRAN, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 125-2015-GG-OSITRAN, remitió el proyecto para el trámite aprobación correspondiente;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 137-2018-GPP-OSITRAN, ha emitido opinión favorable respecto del referido proyecto, señalando que cumple con las disposiciones técnicas y con la estructura básica para la formulación de directivas que los órganos proponentes deben considerar, y con los aspectos técnicos en materia de racionalización;

Que, a través del Informe N° 0001-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la aprobación de la citada propuesta de directiva;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 062-2019-JGRH-GA-OSITRAN, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos remitió el proyecto actualizado de la “Directiva que regula la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el Ositran”; cuyo texto ha sido consensuado y validado; incorporando las precisiones y aportes realizados por las Gerencias intervinientes en el procedimiento regulado por la Directiva para la Formulación, Revisión, Aprobación, Implementación y Actualización de Directivas del OSITRAN;

Que, por su parte, a través del Informe N° 0020-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha expresado su conformidad con el texto actualizado de la “Directiva que regula la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el Ositran”; señalando que resulta viable su aprobación, desde el punto de vista jurídico;

Que, en mérito de lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del OSITRAN, y es responsable de aprobar normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna, relativos a la marcha administrativa de la Institución para el cumplimiento de los órganos del OSITRAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositran, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias; y, la Directiva para la Formulación, Revisión, Aprobación, Implementación y Actualización de Directivas del OSITRAN, aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 125-2015-GG-Ositran;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Aprobar la “Directiva que regula la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el Ositran”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2- Disponer que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos vele por la aplicación y seguimiento del cumplimiento de la presente directiva.


Artículo 3- Disponer que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Comunicación Corporativa, difunda la presente directiva a los funcionarios, servidores civiles y personal en general que labora o presta servicios en la entidad. Asimismo,

la mencionada jefatura dispondrá las acciones para que se publicite en los espacios comunes y de atención al público de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2019012740

	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CÓDIGO
	DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL OSITRAN			DIR-GA-002 -2019
	ELABORADO POR	JGRH	APROBADO POR	GG
	REVISADO POR	GAJ/GPP	RESOLUCIÓN N°	015 -2019-GG-OSITRAN

I. FINALIDAD

Que el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositran cuente con un canal para recibir las denuncias por presuntos actos de corrupción, facilitando así su recepción y trámite.

II. OBJETIVOS

Establecer las disposiciones generales para la atención de denuncias presentadas en el Ositran, tanto por servidores civiles o cualquier otro ciudadano, respecto a la realización de presuntos actos de corrupción que afecten la función pública.

Asimismo, proteger la identidad del denunciante, sus derechos y el contenido de la denuncia, promoviendo el control social por parte de la ciudadanía y servidores civiles.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación a todos los servidores civiles del Ositran, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como también, a cualquier persona que realice una denuncia ante el Ositran.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4 Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley de creación de Ositran, y sus modificatorias.
- 4.5 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- 4.6 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y modificatorias.
- 4.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.9 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.

Visado por: PEÑALOZA VARGAS
Jose Tito (FIR09765509)
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/02/2019 09:17:34 -0500

Visado por: ARTOLA GRADOS
Jorge Hernan FIR 10540923 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/02/2019 16:55:20 -0500

Visado por: OYARCE POSTIGO
Manuel Fabian FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/02/2019 15:17:21 -0500

- 4.10 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353.
- 4.11 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.12 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 4.13 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.14 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 4.15 Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN.
- 4.16 Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.17 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 4.18 Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG que aprueba la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD - Servicio de Atención de Denuncias.
- 4.19 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"
- 4.20 Resolución N° 125-2015-GG-OSITRAN, que aprueba la DIR-GG-GPP N° 001-15, "Directiva para la formulación, revisión, aprobación, implementación y actualización de directivas del OSITRAN".
- 4.21 Resolución N° 121-2018-GG-OSITRAN, Delega al Jefe de Gestión de Recursos Humanos las funciones generales contenidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1327.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Para efectos de la presente directiva, se considerarán las siguientes definiciones:
 - 5.1.1 **Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio ilícito.
 - 5.1.2 **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal o escrita (físico o virtual), individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado. La calificación de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
 - 5.1.3 **Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
 - 5.1.3.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los

mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

5.1.3.2 Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

5.1.3.3 Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

5.1.3.4 Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.1.4 **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del Ositran, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

5.1.5 **Denunciado:** Es todo servidor civil del Ositran, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

5.1.6 **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por el Ositran, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

5.1.7 **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5.1.8 **Informe de viabilidad:** Consiste en la evaluación de la viabilidad operativa realizada por la JGRH, la cual debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

5.2 Para efectos de la presente directiva, se considerarán las siguientes siglas:

5.2.1 **JGRH:** Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, que a la fecha ejerce las funciones de la Oficina de Integridad Institucional.

5.2.2 **STPAD:** Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

- 5.3 Los funcionarios, servidores públicos, administrados o cualquier persona podrán denunciar ante la JGRH cualquier acto de corrupción sobre el cual tengan conocimiento teniendo en cuenta los requisitos correspondientes.
- 5.4 Para ser calificada como una denuncia, los hechos aludidos no deben estar inmersos en las limitaciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 7.2 de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD - Servicio de Atención de Denuncias, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De los medios para presentar la denuncia

Las denuncias podrán ser presentadas ante la JGRH de las siguientes maneras:

- a) Sistema de Denuncias en Línea de la entidad: Formulario de denuncia ordinaria - Anexo 1 y Formulario de denuncia anónima - Anexo 2
(<https://plataforma.ositran.gob.pe/pyDenunciasCor/inicio.jsp>).
- b) A través de correo electrónico:
(denunciasactosdecorrupcion@ositran.gob.pe).
- c) Vía Telefónica (511) 500-9337.

6.2 Actores que intervienen en la atención y trámite de denuncias

- El Jefe de la JGRH.
- El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ositran, según corresponda.
- La STPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92° de la Ley N° 30057, según corresponda.
- El Procurador Público del Ositran, según corresponda.

6.3 De los requisitos para la presentación de las denuncias

6.3.1 Las denuncias que se presenten, por cualquiera de los medios antes mencionados, deberán cumplir los siguientes requisitos¹:

6.3.1.1 Datos Generales del Denunciante

Para Personas Naturales:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea nacionalidad extranjera).
- c) Domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico.

Para Personas Jurídicas:

- a) Razón Social.
- b) Registro Único de Contribuyentes - RUC
- c) Representante(s) Legal(es).
- d) Dirección, número telefónico y correo electrónico.

¹ Con excepción del supuesto señalado en el numeral 6.4.6.

6.3.1.2 Contenido de la denuncia

- a) Los actos materia de denuncia (deberán estar expuestos en forma clara, detallada y coherente).
- b) La identificación de los implicados en los hechos denunciados, de conocerse.
- c) El nombre del Órgano (Gerencia), Unidad Orgánica (Jefatura) u Oficina donde se habría advertido el acto de corrupción.
- d) Documentación original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el despacho que contaría con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

La verificación del cumplimiento de este requisito se realizará a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, sin que ello implique una evaluación o calificación de los mismos por parte de la JGRH.

El incumplimiento de este requisito genera el archivo de la denuncia, pudiendo la JGRH trasladar la denuncia a la STPAD del Ositran, para su evaluación conforme a sus competencias.

Los actos materia de denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones que revelen presuntas irregularidades, las cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, así como tampoco deben versar, sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

- e) Deberá consignarse, asimismo, el lugar y la fecha de la denuncia; así como la suscripción del documento o la impresión de la huella dactilar respectiva, esta última, en caso de que el denunciante no sepa firmar o esté impedido de hacerlo.

6.3.1.3 Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición del Ositran, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

Para tales efectos, se deberá utilizar el Anexo 3 - Formulario de compromiso del denunciante, de la presente Directiva.

6.4 Disposiciones para la atención de denuncias

Las denuncias sobre casos de corrupción que se presenten ante el Ositran, se tramitarán teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- 6.4.1 La denuncia será registrada por la JGRH a través del sistema de gestión documental, excepcionalmente lo hará el titular del Ositran o quien éste designe cuando se incurra en lo establecido en el numeral 4.9 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Recibida la denuncia se deriva copia simple a la Oficina de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con el requisito establecido en los literales a), b) y d) del numeral 6.3.1.2.

- 6.4.2 En el caso que el denunciante solicite como única medida de protección la reserva de su identidad, la JGRH debe reemplazar la identidad del denunciante por un código cifrado o código numérico (reservado), el cual se proporciona a través de un aplicativo informático u otro medio, según se haya implementado en el Ositran, el mismo que solo será de uso y conocimiento de la JGRH y de la Presidencia, según corresponda, y deberá remitirla a la STPAD del Ositran, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3. de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- 6.4.3 La JGRH otorga un plazo de tres (03) días hábiles para que el denunciante pueda subsanar la omisión en la presentación de los requisitos antes mencionados. Cabe señalar que dicho requerimiento puede ser efectuado a través de los mismos medios utilizados para la presentación de la denuncia.
- 6.4.4 Asimismo, la JGRH procede al archivamiento de la denuncia, en caso que el denunciante no subsane la presentación de los requisitos establecidos, sin perjuicio de remitir la denuncia presentada a la STPAD del Ositran cuando no se cumpla con lo previsto en los numerales 6.3.1.1, literal e), del 6.3.1.2 y 6.3.1.3 de la presente directiva; con copia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, para su evaluación según corresponda.
- 6.4.5 La evaluación o calificación de los hechos denunciados corresponde a la STPAD, la cual se encarga de precalificar las presuntas faltas disciplinarias a la que se refiere el artículo 85° de la Ley N° 30057 y 98° de su Reglamento y de ser el caso las establecidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles. Asimismo, se deberá remitir copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, para su evaluación conforme a sus competencias; salvo que los actos materia de denuncia no se encuentren expuestos en forma detallada y coherente, y que además no se incluya la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse, debiendo acompañar la documentación original o copia que la sustente.
- 6.4.6 Si la denuncia presentada es anónima no requiere que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 6.3.1.1, literal e), del 6.3.1.2 y 6.3.1.3 de la presente directiva.
- 6.4.7 En caso la denuncia no se haya realizado presencialmente y no sea anónima, la JGRH para completar el registro, puede solicitar al denunciante que se acerque a la entidad para que coloque su firma o su huella digital, según corresponda.
- 6.4.8 Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos antes señalados, la JGRH da por admitida la denuncia y evalúa el requerimiento de medidas de protección, tomando en cuenta el procedimiento previsto en el numeral 6.6 de la presente directiva.
- 6.4.9 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 6.4.10 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la JGRH, la denuncia es derivada a la Presidencia. En este supuesto, esta última otorga el código

cifrado o código numérico (reservado) y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

6.5 De las medidas de protección al denunciante

Principio de reserva y otros aplicables

6.5.1 Las denuncias presentadas se rigen por el Principio de Reserva regulado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1327, y el artículo 3° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

6.5.2 Las denuncias por actos de corrupción que se presenten ante la JGRH, deben ser tramitadas por ésta, quien velará por el respeto del Principio de Reserva.

Asimismo, cualquier funcionario o servidor que, en cumplimiento de sus funciones, tenga conocimiento o sea consultado sobre el procedimiento a seguir para la atención y recepción de una denuncia por actos de corrupción debe orientar al denunciante a fin de que realice la misma a través de cualquiera de las modalidades establecidas en el Ositran para dicho fin.

6.5.3 El Principio de Reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Por tanto, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa. En tal sentido, conforme a lo señalado en el numeral precedente, los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

6.5.4 Según lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1327 y artículo 6° de su reglamento, la JGRH podrá disponer medidas de protección laboral y otras.

6.5.5 Los denunciantes y los testigos podrán contar con las medidas de protección otorgadas mientras dure el peligro que las motiva, inclusive con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Pudiéndose extender a personas distintas del denunciante si las circunstancias lo justifican.

6.5.6 La ejecución de las medidas de protección, variación de las medidas de protección y las pautas para el otorgamiento de las medidas de protección se regirán según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento.

6.6 Disposiciones para otorgar las medidas de protección para el denunciante

El otorgamiento de las medidas de protección al denunciante se efectúa conforme las siguientes disposiciones:

6.6.1 Admitida la denuncia, la JGRH evalúa la viabilidad operativa de otorgar las medidas de protección requeridas, teniendo como máximo cinco (05) días hábiles desde la fecha en que fueran requeridas; la procedencia de la viabilidad debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura

u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

- 6.6.2 Cuando se trate de medidas de protección laboral, debe recabarse toda la información necesaria a fin de que se determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre-profesionales, profesionales o similares, conforme lo señalado en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 6.6.3 La JGRH comunica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de solicitadas las mismas o de vencido el plazo de subsanación.
- 6.6.4 Las medidas de protección otorgadas al denunciante deben ser implementadas o ejecutadas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.
- 6.6.5 Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la JGRH proporciona el código cifrado o código numérico (reservado), remitiendo inmediatamente la denuncia a la STPAD.
- 6.6.6 Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la STPAD remite la solicitud a la JGRH para su tramitación conforme a lo establecido en el procedimiento antes descrito.
- 6.6.7 La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También puede extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.
- 6.6.8 Para la extensión del plazo de otorgamiento de las medidas de protección o para la inclusión de personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la JGRH.
- 6.6.9 No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en la presente directiva.

6.7 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- 6.7.1 Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Ositran, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- 6.7.2 Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- 6.7.3 Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- 6.7.4 Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del

procedimiento.

6.7.5 Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

6.7.6 Otras que disponga la JGRH.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la JGRH es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público del OSITRAN para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD.

6.8 Denuncia de mala fe

Los denunciantes y testigos que de mala fe participen del procedimiento de denuncia sobre actos de corrupción serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

La JGRH es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde que fue notificado.

En este caso, la comunicación remitida al denunciante debe contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de las alegaciones.

La JGRH es la responsable de remitir los actuados a la Procuraduría Pública de la entidad, para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD.

6.9 RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la JGRH o la que ejerza las funciones de la Oficina de Integridad Institucional, velar por la difusión y cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

VII. ANEXOS

- ANEXO 01: FORMULARIO DE DENUNCIA ORDINARIA
- ANEXO 02: FORMULARIO DE DENUNCIA ANÓNIMA
- ANEXO 03: FORMULARIO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE
- ANEXO 04: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
- ANEXO 05: FLUJO PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN

ANEXO 01
FORMULARIO DE DENUNCIA ORDINARIA

Fecha.....

Señores

Jefatura de Gestión de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran
Presente.-

1. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos o Razón Social del denunciante:.....

.....

DNI / RUC:.....

Nombres y Apellidos del Representante Legal del denunciante:.....

.....

DNI del Representante Legal:.....

Domicilio:.....

Teléfonos:.....

Correo Electrónico:.....

2. EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Hechos:	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
Fecha de los hechos:	
Distrito/ Provincia/Región donde se producen los hechos:	
Otros:	
.....	
.....	
.....	
.....	

3. INDICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE LOS HECHOS

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

4. ANTECEDENTES Y MEDIOS PROBATORIOS

5. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán enviadas en el domicilio o correo electrónico indicado a la Oficina de Gestión Documental para la obtención del código de identificación.

6. OTROS DATOS

- | | | |
|---|----------|--------|
| ¿Usted es un servidor del Ositran? | Sí () | No () |
| ¿Usted es un administrado del Ositran? | Sí () | No () |
| ¿Usted es un proveedor del Ositran? | Sí () | No () |
| ¿Indicar si desea contar con la Medida de Protección De Reserva de identidad? | Si (...) | No () |

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

(Otorgado por la JGRH del Ositran)

ANEXO 02
FORMULARIO DE DENUNCIA ANÓNIMA

Fecha.....

Señores

Jefatura de Gestión de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran

Presente.-

1. EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Hechos:	
Fecha de los hechos:	
Distrito/ Provincia/Región donde se producen los hechos:	
Otros:	

2. INDICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE LOS HECHOS

-
-
-
-
-
-
-

3. ANTECEDENTES Y MEDIOS PROBATORIOS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán enviadas en el domicilio o correo electrónico u otro medio que permita la comunicación con el denunciante para la obtención del código de identificación u otros relacionados.

5. OTROS DATOS

- | | | |
|---|--------|--------|
| ¿Usted es un servidor del Ositran? | Sí () | No () |
| ¿Usted es un administrado del Ositran? | Sí () | No () |
| ¿Usted es un proveedor del Ositran? | Sí () | No () |
| ¿Desea contar con la medida de protección de Reserva de identidad | Sí () | No () |

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

(Otorgado por la JGRH del Ositran)

ANEXO 03

FORMULARIO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente, yo, identificado con DNI N°, con domicilio en, distrito de.....provincia de, departamento de, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327, y su reglamento, así como de los requisitos establecidos en las citadas normas; asimismo me comprometo a brindar mayor información y efectuar las aclaraciones que hagan falta, o cualquier otra diligencia necesaria, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información proporcionada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo con sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

(Lugar).....

(Fecha).....

Nombres y apellidos completos del denunciante

Firma de denunciante

Teléfono fijo:

Teléfono celular:

Correo electrónico:

Otro medio por el cual se pueda comunicar:

ANEXO 04

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún (a) trabajador (a) del Ositran?

Por ejemplo:

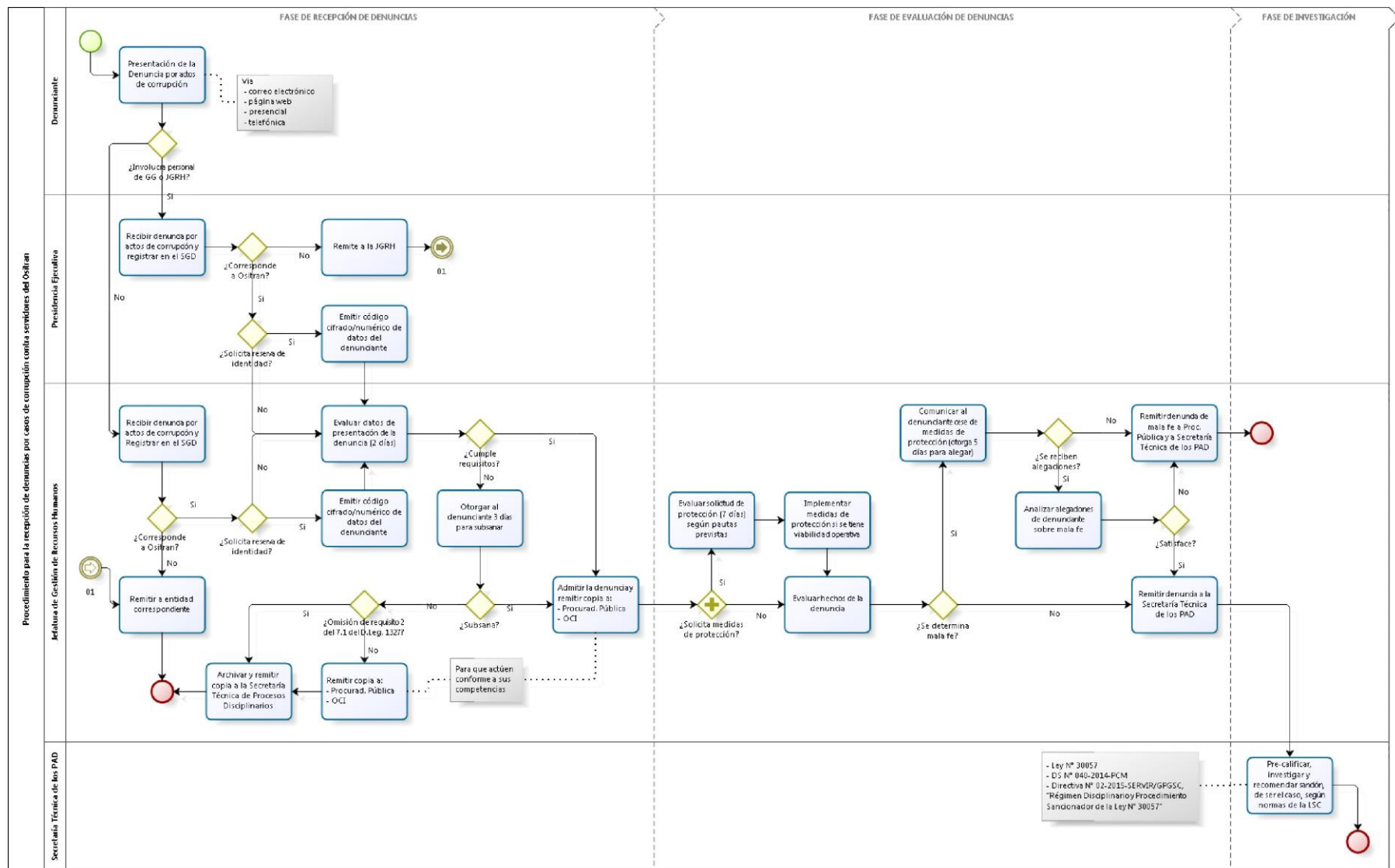
1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requerido por Ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a funcionarios y ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familiar o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago irregular por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.

Si conoces de algunos de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, **INFÓRMANOS** a través de tu denuncia, la que deberás realizar en cualquiera de las modalidades indicadas en nuestra Directiva dirigiéndote a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos.

NOTA:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la entidad a través de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.)
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de la Oficina de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

ANEXO 05: FLUJO PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN



**CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DIRECTIVA PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE
DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**

Versión de la Directiva : 01

Elaborado por : Manuel Oyarce Postigo
Jefe de Gestión de Recursos Humanos

Revisado por : Víctor Hugo La Rosa Rosado
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

Jorge Artola Grados
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

Aprobado por : Juan Carlos Mejía Cornejo
Gerente General

Control de Cambios :

Referencia	Identificación del cambio
	Ninguna por ser la primera versión